



Dirección Regional Metropolitana  
Asesoría Jurídica

OFICIO ORD. Nº015/ 3 4 3 3

**ANT.:** Solicitud de acceso a información pública (SAIP) de fecha 27/10/14 -SAIP Nº 10647

**MAT.:** Responde Solicitud de Acceso a Información Pública de Sr./a Hanllya Rivas Gomez - SAIP Nº 10647- denegando información por los motivos que se indican.

SANTIAGO, 04 NOV 2014

**DE: MARÍA TERESA VIO GROSSI  
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA (TyP)  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (JUNJI)**

**A: SRA. HANLLYA RIVAS GOMEZ  
PRESENTE**

Estimada señora Hanllya:

I. Junto con saludarla cordialmente, entrego respuesta a su requerimiento de información pública de fecha 27/10/14, en que usted señala/solicita a JUNJI lo siguiente:

*“necesito el nombre de la persona que hizo un reclamo por maltrato en el jardín infantil Club de los niños ubicado en Portezuelo Comuna de Pudahuel. Como hubo una fiscalización y no dieron mayor información a la persona involucrada y los pasos a seguir que realiza la JUNJI, con respecto al reclamo y para tomar acciones legales contra la persona que realizó la acusación.”*

II.- Al respecto, informo que efectivamente hubo un reclamo en el mes de septiembre de 2014 respecto al establecimiento “Club de los niños”, el que generó la fiscalización respectiva. En dicho reclamo o denuncia, se hace expresa solicitud de que se reserve la identidad de quien denuncia.

La Ley 20.285 establece en su artículo 20 que “cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo (...)”. En base a lo señalado previamente, y considerando que la persona que efectuó la denuncia, solicitó expresamente no divulgar su identidad, se entiende que se opone a la entrega del documento de denuncia o reclamo.

Por otro lado, en base a la documentación que fundamenta este pronunciamiento, esta JUNJI estima que se configura además la causal de secreto o reserva contenidos en el número 1º del artículo 21 de la Ley Nº 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, “Sobre Acceso a la Información Pública”, precepto legal que dispone lo siguiente:

“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido [...].”

En lo que respecta a esa causal, la comunicación a la requirente del nombre de la persona que denuncia, o de cualquier información de la denuncia o reclamo afecta el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio, por cuanto la entrega de la individualización de los denunciantes, podría inhibir futuras denuncias o reclamos, perturbando, el debido y adecuado cumplimiento de la facultad fiscalizadora de esta Dirección Regional de los jardines infantiles públicos y/o privados, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que “Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles”, y en el literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que “Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles”.

III.- Pido acusar recibo de la información solicitada al siguiente correo electrónico: camorales@junji.cl o mramos@junji.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional Metropolitana de JUNJI, ubicada en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 107, piso 7, de la Comuna de Santiago, Región Metropolitana, o en las Oficinas del Sistema Integral de Información y Atención ciudadana (SIAC), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

IV.- Hago presente que, de conformidad a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, “Sobre Acceso a la Información Pública”, usted dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

V.- Este documento se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados una vez que se encuentre a firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

Se despide atentamente,



MTVG/SMA/CAMB/camb

**DISTRIBUCION FÍSICA:**

- Asesoría Jurídica Región Metropolitana
- Oficina de Partes

**DISTRIBUCION EN FORMATO DIGITAL-CAMB:**

- Digital a Solicitante: **Hanllya Rivas Gomez** (hanllyarivas@live.cl)
- Digital a: Encargada Nacional Ley N° 20.285- SMV(SAIP N° 10647)
- Digital : Encargada SIAC Región Metropolitana
- Digital: Oficina de Partes (RF)

IAJ 1436-14

3-11-2014